



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 1121-8-2018
Expediente H.C.D.: 2016-D-18
Nº de registro: O-18305
Fecha de sanción: 14/03/2019
Fecha de promulgación: 25/03/2019
Decreto de promulgación: 517-19

ORDENANZA Nº 23981

Artículo 1º.- Obligatoriedad. Establécese, con el alcance aquí previsto, la obligatoriedad por parte de los funcionarios y agentes municipales, comprendidos en la presente Ordenanza, de efectuar la presentación de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales que deberán ser publicadas en la página de Internet oficial de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón. Esta publicación reflejará el cumplimiento de la presentación de cada declaración jurada patrimonial, quedando su contenido para ser difundido de conformidad con los artículos 4º y 5º de la presente.

Artículo 2º.- Sujetos Comprendidos. Estarán obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial los siguientes funcionarios y agentes:

- a) Intendente Municipal, Secretarios, Presidentes, Vicepresidentes y Directores Ejecutivos de los Entes Descentralizados, Subsecretarios, Directores Generales, Directores Coordinadores, Directores, Administrador de la Agencia de Recaudación Municipal y Jueces de Faltas.
- b) Concejales, Secretario del Honorable Concejo Deliberante y Directores del Cuerpo Deliberativo.
- c) Los Defensores del Pueblo elegidos en sus cargos conforme la normativa vigente.
- d) Los agentes y/o funcionarios que tengan a su cargo la administración de fondos del erario municipal y/o custodia de bienes municipales.

Artículo 3º.- Plazo de Presentación. Publicación. Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser presentadas por los sujetos obligados dentro de los 30 días de su designación en el cargo, en la Tesorería Municipal, donde quedarán archivadas, expidiéndose al presentante una constancia por duplicado de su presentación para ser incorporada, una al Legajo de Personal y la otra en la publicación indicada en la parte final del artículo 1º. La seguridad y guarda de la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial, será de exclusiva responsabilidad de la Tesorería Municipal.

Artículo 4º.- Contenido. Libre Accesibilidad. Protección de datos Personales. Las declaraciones juradas patrimoniales que serán publicadas en la página de Internet oficial de la Municipalidad, junto a la constancia prevista en el artículo 3º, tendrán el contenido previsto en el formulario que como Anexo I que forma parte de la presente. A su vez quedará incorporado a la declaración jurada patrimonial que se registrará en la Tesorería un formulario con el contenido previsto en el Anexo II de la presente. Ambos formularios serán de libre accesibilidad, bajo la modalidad prevista en la presente Ordenanza.

Con excepción de un requerimiento de la autoridad judicial, deberá respetarse la protección de los datos personales y estará vedada la información referida a los siguientes datos: a) números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito y/o débito; b) nombres y apellidos de cónyuges e hijos; c) individualización de los bienes inmuebles, consignando la calle y su numeración, piso y departamento; y d) individualización de los datos de bienes muebles registrables indicando su número de dominio.

Artículo 5º.- Modalidad de Exhibición. Prohibiciones.- En razón de la libre accesibilidad, prevista en el artículo anterior, las declaraciones juradas patrimoniales podrán ser exhibidas ante cualquier requerimiento que se formule a dichos efectos. La petición se deberá realizar ante la Dirección de Personal quien deberá asentar la identidad del peticionante en un registro que a tales fines se lleve. En ningún caso la información podrá ser solicitada para: a) fines comerciales del peticionante, b) establecer la situación crediticia del funcionario, c) efectuar pedidos de aportes para organizaciones



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

políticas y/ o benéficas. Una vez efectuada la petición de la exhibición se entregará copia, bajo constancia en el referido registro.

Artículo 6°.- Sanciones. La falta de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 1° habilitará a aplicar las siguientes sanciones:

- a) Al primer requerimiento, se descontará el cincuenta por ciento (50%) de los haberes mensuales del sujeto obligado.
- b) A partir del segundo requerimiento, se le deberá descontar el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes al sujeto obligado, hasta que cese el incumplimiento.

El requerimiento lo deberá cursar la Dirección de Personal, vencido el plazo de 30 días de haber sido designado en el cargo sin que se cumplimente la presentación de la declaración jurada patrimonial, debiendo informar, a su vez, a la Dirección de Liquidación de Haberes la nómina de sujetos obligados que no hayan cumplido con lo normado en el artículo 1° de la presente, a los fines de ejecutar las sanciones establecidas en este artículo. Asimismo, deberá comunicarse la fecha en que cesa el incumplimiento para concluir la aplicación de las sanciones.

Artículo 7°.- Abróganse las Ordenanzas 7023, 7031, 9338, 13914 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

**Tonto
Vicente**

**Sáenza Saralegui
Arroyo**